

sentencia, con la condición expresa de que extinguida esta condena no pueda seguir cursando sus estudios en el Centro Universitario donde se encontraba matriculado en la fecha de comisión de los hechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1329/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Manuel Balsalobre Castillejo del resto de la pena que le queda por cumplir*

Visto el expediente de indulto de Manuel Balsalobre Castillejo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de siete delitos de falsedad en documento mercantil y tres delitos de estafa, a la pena de un año de presidio menor y multa de mil pesetas, por cada delito de falsedad, y a la de tres meses de arresto mayor, por cada delito de estafa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Manuel Balsalobre Castillejo del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1330/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Pedro Tocino Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Tocino Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor responsable de un delito de malversación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Pedro Tocino Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1331/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Isidro Maines García del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Isidro Maines García, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de homicidio, con una atenuante, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Isidro Maines García del resto de la

pena que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1332/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Victor Miedes Rubio.*

Visto el expediente de indulto de Victor Miedes Rubio, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en indultar a Victor Miedes Rubio, de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Isla Hermosa, a favor de don Manuel de Sangrán y Medina.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Isla Hermosa, a favor de don Manuel de Sangrán y Medina, por fallecimiento de su padre don Juan de Sangrán y González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Malferit, con Grandeza de España, a favor de doña María Luisa Mercader y Sánchez-Domenech.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Malferit, con Grandeza de España, a favor de doña María Luisa Mercader y Sánchez-Domenech, por fallecimiento de su padre don Pascual Mercader y Vallier.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por distribución, en el Título de Conde de Campo Espina, a favor de don Miguel Grandá y Losada.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto

especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Conde de Campo Espina, a favor de don Miguel Granda y Losada, por distribución de su padre don Miguel Granda y Torres Cabrera

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Pilares, a favor de don Francisco Villalón y Vilalón-Daoiz.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Pilares, a favor de don Francisco Villalón y Vilalón-Daoiz, por fallecimiento de su padre don Diego Villalón y Angulo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Acapulco, a favor de don Mariano del Prado y Rúspoli.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Acapulco, a favor de don Mariano del Prado y Rúspoli, por fallecimiento de su padre don Mariano del Prado y O'Neill.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Berbedel, a favor de don José Antonio de Prat y Gómez-Trenor.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Berbedel a favor de don José Antonio de Prat y Gómez-Trenor, por fallecimiento de su abuelo don José de Prat y Dasi.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Pinar del Río, a favor de don Eduardo de Mendoza y Roldán.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se ex-

pida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Pinar del Río, a favor de don Eduardo de Mendoza y Roldán, por fallecimiento de su padre don Alejandro de Mendoza y Arias-Carvajal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 14 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Barrabés Lapuente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Miguel Barrabés Lapuente, representado por el Procurador señor Pérez Fontán, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 28 de noviembre de 1958 y su confirmación en 8 de abril de 1965, sobre antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la causa alegada por la Abogacía del Estado, con invocación y cita del apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en relación con el a) del 40, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Barrabés Lapuente contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de noviembre de 1958 y 16 de marzo de 1965, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil

*ORDEN de 14 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel López Vivancos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Angel López Vivancos, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1964 y 8 de enero de 1965, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Angel López Vivancos interpuso contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1964 y 8 de enero de 1965, sobre actualización de su pensión, debemos declarar y declaramos hallarse ambas ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-